

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-9-2023-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO GRUPO BIOMEDICO C - RPL

Ruc/código :	20454959061	Fecha de envío :	15/08/2023
Nombre o Razón social :	BIOINGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:02

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

j) Colegiatura y habilidad profesional vigente del ingeniero responsable del servicio

El principio de ¿Eficacia y Eficiencia¿, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Y teniendo en cuenta que de acuerdo al Numeral 3, Literal 3.2. RECURSOS HUMANOS, señala: "El primer día de ejecución contractual, el contratista deberá presentar el curriculum vitae documentado de todo su personal, a efectos de que la entidad pueda verificar el cumplimiento de los perfiles propuestos. (...)".

Como se puede ver, se está duplicando la formalidad al momento del perfeccionamiento del contrato, teniendo en cuenta que se debe presentar lo solicitado al inicio de la ejecución del servicio contratado. Asimismo; el Principio de simplicidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir".

OBSERVACIÓN:

Se solicita al Comité de Selección suprimir el requisito j) por resultar no esencial para perfeccionar el contrato.

Acápito de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: j) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación, lo solicitado en el literal j) es solo del ingeniero responsable del servicio para suscripción de contrato, mientras lo solicitado en el literal 3.2 es la documentación de todo el personal solicitado en los términos de referencia, lo solicitado no le acarrea gastos adicionales al contratista, por lo tanto, no se vulnera norma alguna

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-9-2023-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO GRUPO BIOMEDICO C - RPL

Ruc/código :	20454959061	Fecha de envío :	15/08/2023
Nombre o Razón social :	BIOINGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

RECURSOS FÍSICOS:

Los medios físicos mínimos que el postor deberá ofertar están indicados en el anexo 4, además el postor deberá asegurarse que estos equipos e instrumentos destacados o trasladados a la Red Prestacional deben contar con Certificados de Calibración expedidos por el INACAL (...).

Indicar que INACAL, NO es el ente que emite certificados de calibración a este tipo de instrumentos. Estos certificados de calibración solicitados son emitidos por los FABRICANTES de estos equipos; así también los certificados emitidos por los laboratorios acreditados por INACAL.

OBSERVACION

Solicitamos al comite de selección considerar agregar, que para la acreditación también se consideren los certificados de calibración emitidos por el fabricantes y por laboratorios acreditados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.7 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente observación, los certificados de calibración deberán ser expedidos por laboratorios acreditados por INACAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

er expedidos por laboratorios acreditados por INACAL.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-9-2023-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO GRUPO BIOMEDICO C - RPL

Ruc/código :	20454959061	Fecha de envío :	15/08/2023
Nombre o Razón social :	BIOINGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:02

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

12.2 OTRAS PENALIDADES.

3. No reemplazar a un personal con otro o superior perfil de acuerdo a los términos de referencia.

De acuerdo a la OPINION N°204-2018 /DTN: "(...) es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato (perfil mínimo solicitado); independientemente de las características técnico, profesionales del personal reemplazado. ¿

OBSERVACION:

Se solicita al comité de selección modificar dicho ítem; adecuando a la OPINION N°204-2018 /DTN; en donde el personal a reemplazar debe tener iguales o superiores calificaciones y experiencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** 12.2 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TDR OPINION N°204-2018 /DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación, se aclara que cuando se trate de reemplazar a un personal este deberá cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia ANEXO 3 o superior a lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-9-2023-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO GRUPO BIOMEDICO C - RPL

Ruc/código :	20454959061	Fecha de envío :	15/08/2023
Nombre o Razón social :	BIOINGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

12.2 OTRAS PENALIDADES.

12. Otros retrasos u omisiones a las exigencias u obligaciones establecidas en los términos de referencia.

En primer lugar, cabe indicar que el servicio objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO GRUPO BIOMEDICO C- RPL", y el sistema de contratación es suma alzada.

De conformidad, con el Artículo 35, literal a) de la RLCE establece que el sistema de suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...)

Asimismo, el parrafo indicado contiene una expresión que configura una expresión subjetiva. De acuerdo al Artículo 29.1 de la RLCE señala, Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)

OBSERVACIÓN:

Solicitamos al Comité Especial precise o suprima dicho penalidad contemplada, considerando que no se condice con el RLCE.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** 12.2 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 35, literal a) de la RLCE Artículo 29.1 de la RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente observación, se aclara que la penalidad 12, es por incumplimiento de los numerales 5 y 10 de los términos de referencia; aquellos puntos que no han sido detallados en las penalidades anteriores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

es por incumplimiento de los numerales 5 y 10 de los términos de referencia; aquellos puntos que no han sido detallados en las penalidades anteriores.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-9-2023-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO GRUPO BIOMEDICO C - RPL

Ruc/código :	20454959061	Fecha de envío :	15/08/2023
Nombre o Razón social :	BIOINGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

UNIFORME E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL TECNICO

(...)

20 - MASCARILLA DESECHABLE - TIPO N95 (POR MES)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, que aprueba el Nuevo Documento Técnico ¿Lineamientos para la Vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo exposición a SARS-CoV-2 - Equipos de Protección Personal, el uso de equipo de protección respiratoria específica (FFP2, N95 o equivalente); en tal sentido, el estándar chino KN95 (95%) tiene especificaciones equivalentes a los respiradores N95 y FFP2.

OBSERVACION:

Se solicita al comite de selección considerar también como mascarillas desechables las del tipo KN95 y FFP2.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 4 Literal: 7 Página: 80

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente observación, el uso y tipo de mascarillas deberá ser de acuerdo a lo establecido por el ente rector; por lo tanto, el contratista deberá adoptar las medidas que se establezcan durante la ejecución del contrato, actualmente podrá utilizar la mascarilla KN95 o, en su defecto, una mascarilla quirúrgica de tres pliegues cubierta por una mascarilla de tela

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el uso y tipo de mascarillas deberá ser de acuerdo a lo establecido por el ente rector; por lo tanto, el contratista deberá adoptar las medidas que se establezcan durante la ejecución del contrato, actualmente podrá utilizar la mascarilla KN95 o, en su defecto, una mascarilla quirúrgica de tres pliegues cubierta por una mascarilla de tela